

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 JAN 2021

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADOS:** ALVARO FERNANDO RUBIANO SALAZAR  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2009-00317

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: D E C R E T A R** el embargo y retención de los dineros que el EJECUTADO ALVARO FERNANDO RUBIANO SALAZAR C.C. 3.043.801, posea en las cuentas de ahorro, corrientes CDATS y CDTS de el BANCO CREDIFINANCIERA de la ciudad de Ibagué. Limitándose el gravamen a la suma de \$ 12.000.000.00.-

Librese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*FELIX ARMANDO B.*  
**FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
Juez

jrp



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 de mayo de 2017

**ASUNTO:** RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
**DEMANDANTE:** CESAR AUGUSTO COBALEDA LUNA  
**DEMANDADOS:** JUAN ALVARO CASTILLO GONZALEZ y  
ALVARO CASTILLO QUIROGA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2017-00681

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado Resuelve.

**DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN** del treinta por ciento, (30%) de los dineros que devengue el demandado JUAN ALVARO CASTILLO GONZALEZ C.C. 1.110.473.387, como contratista del municipio de Tibasosa, Boyaca.

Limitese la medida a la suma de quince millones de pesos, (\$15.000.000.00).

Oficiese al Pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y con las advertencias de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Felix Armando B*  
**FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 26 JAN 2021

**ASUNTO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** MARÍA SARA SÁNCHEZ JARAMILLO  
**DEMANDADO:** ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLA JORGE ALEXANDER Y PERSONAS INDETERMINADAS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2018-00556

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se han ventilado diferentes asuntos durante su trámite, como la notificación de los curadores, recursos de reposición, declaraciones sin valor y efectos de algunas actuaciones y las suspensiones de las diligencias de inspecciones judicial por cuenta de la emergencia sanitaria desatada por la pandemia del Covid 19, las cuales han impedido el desarrollo normal del trámite procesal, en consecuencia el Despacho considera necesario PRORROGAR EL TERMINO PARA RESOLVER LA INSTANCIA por seis meses más, de conformidad con lo establecido en el Art. 121 del C. G. del P.

Del mismo modo y teniendo en cuenta que en el presente asunto había programada Inspección judicial para el pasado 31 de mayo de 2020, fecha en la que se encontraban suspendido los términos y que fue imposible su realización el despacho dispone:

Señálese la hora de las 9 a.m. del día 26 del mes de Febrero del año 2021, para llevar a cabo Diligencia de Inspección Judicial al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.307-62127 a fin de realizar la verificación de los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y verificar la instalación adecuada de la valla o del aviso, del mismo modo se le REQUIERE al perito designado para que preste acompañamiento el día programado para la a presente diligencia.

Se advierte a las partes que de considerarse procedente, se adelantara en el inmueble además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los Arts. 372 y 373, y se dictara sentencia de ser posible.

En consecuencia, se previene a las PARTES y sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que en forma personal concurren a ésta diligencia ADVIRTIÉNDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 372 del C. G. del P., en caso de adelantarse la misma.

De la misma manera Se previene a las partes para que en dicha diligencia presenten los testigos y se realizara interrogatorio a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
JUEZ

CCLC



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 JAN 2021

**ASUNTO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** NANCY PEÑA ORJUELA  
**DEMANDADOS:** BLANCA TULIA PERDOMO ESCOBAR y PERSONAS  
INDETERMINADAS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2018-00663

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que en la fecha fijada para realizar la diligencia de Inspección Judicial ordenada en el presente proceso, el titular del Despacho no pudo asistir por razones medicas, el Despacho dispone reprogramar y señalar la hora de las once (9 a.m.) del día Diecisiete (17) del mes de Febrero del año 2021, para llevar a cabo Diligencia de **Inspección Judicial** al inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 307-73343 a fin de realizar la verificación de los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y verificar la instalación adecuada de la valla o del aviso. Se advierte al Perito que deberá prestar colaboración en dicha diligencia.

En vista de la manifestación de imposibilidad de continuar ejerciendo como Curador Ad-Litem realizada por el Dr. RICARDO HUMBERTO MELENDEZ PARRA, en ocasión a su nombramiento en un cargo público para la Alcaldía Municipal de Girardot, el Despacho procede a su relevo y en su lugar designa a la Dra. DIANA CAROLINA SOLANO DONCEL, para que actúe como CURADORA AD-LITEM del extremo pasivo.

Por otra parte y por ser la oportunidad procesal correspondiente, el Despacho dispone abrir a pruebas el presente proceso de pertenencia, DECRETANDO las siguientes:

**PRUEBAS**

**SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA**

**DOCUMENTALES:**

1º En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba los documentos aportados en la demanda.

**TESTIMONIALES:**

1º Se recepcionaran los testimonios de las señoras FIDELINA SAENZ FORERO y POLICARPA RIVEROS PEÑA.

**DE OFICIO**

**DICTAMEN PERICIAL**

Se decreta el dictamen pericial sobre el inmueble objeto de la Litis, donde se debe determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, el tipo de materiales de las construcciones existentes, indicar si existen mejoras, quien las realiza, el estado de las mismas y el tiempo en que fueron construidas, la vetustez de las mejoras existentes y su estado de conservación, el levantamiento del plano topográfico del inmueble, también debe determinar la destinación actual del inmueble adjuntando documentación idónea y para ello deberá sustentarse también con la información expedida por las autoridades pertinentes y el POT municipal, establecer e indicar si existe servidumbre; establecer la instalación y dimensiones de la valla, adjuntar álbum fotográfico del inmueble objeto del dictamen, indagar con los vecinos sobre a quién reconocen como propietarios o tenedores del predio, quien lo ocupa y que calidad ostentan estas personas que lo ocupan, dejar establecido claramente la estratificación social del inmueble; para tal fin se designa al Arquitecto ORLANDO BARRAGAN BERGAÑO, a quien se le notificara su designación al correo electrónico registrado: [obarragan151@gmail.com](mailto:obarragan151@gmail.com) y a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$250.000.00., los cuales deberán ser cancelados por la parte DEMANDANTE a la ejecutoria de la presente providencia.

### INSPECCIÓN JUDICIAL

Señátese la hora de las Nueve AM del día Viésite del mes de Febrero, de 2021, para llevar a cabo la Diligencia de **Inspección Judicial** al inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 307-73343 a fin de realizar la verificación de los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y verificar la instalación adecuada de la valla o del aviso.

De la misma manera, se le requiere al Perito designado en el presente proceso, Arquitecto ORLANDO BARRAGAN BERGAÑO, a fin de que preste acompañamiento el día programado para la presente

Se advierte a las partes que de considerarse procedente, se adelantara en el inmueble además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los Arts. 372 y 373, y se dictara sentencia de ser posible.

En consecuencia, se previene a las PARTES y sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que en forma personal concurren a ésta diligencia ADVIRTIÉNDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 372 del C. G. del P., en caso de adelantarse la misma.

De la misma manera Se previene a las partes para que en dicha diligencia presenten los testigos y se realizara interrogatorio a las partes, cumpliendo con los debidos protocolos de bioseguridad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B. BERNAL  
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 JAN 2021

---

**ASUNTO:** VERBAL MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** HECTOR ANDRES RIACHI  
**DEMANDADO:** TERMINAL DE TRANSPORTES DE GIRARDOT  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2019-00119

Respecto a la solicitud de entrega de títulos judiciales, elevada por el apoderado del DEMANDANTE, atégase a lo resuelto en Auto anterior, donde se ordenó la entrega de los Títulos Judiciales al DEMANDADO, los cuales hoy día se reclaman directamente en cualquier sucursal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Por Secretaría autorícese su pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Felix Armando B.  
**FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

JRP

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 26 JAN 2021

**ASUNTO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** MYRIAM CASTRO CABALLERO Y  
OTRAS  
**DEMANDADO:** INVERSIONES Y ASESORÍAS URBANAS  
LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2019-00347

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se le REQUIERE a la parte actora para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en providencia del 27 de enero de 2020, en cuanto a el emplazamiento de todas las personas indeterminadas en los medios de comunicación ay los horarios allí indicados, so pena de dar por desistida la demanda.

Del mismo modo el despacho dispone de la necesidad de informar sobre la existencia del Presente proceso de pertenencia a PLANEACIÓN MUNICIPAL DE GIRARDOT. OFÍCIESE

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

20 JAN 2021

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ARMANDO RODRIGUEZ GUZMAN  
**DEMANDADOS:** MANUEL BERMUDEZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2019-00663

Previo a decretar la captura del vehículo automotor de placas JCK-065, solicitada por la apoderada del DEMANDANTE, sírvase requerir a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE GIRARDOT, a fin de que se sirva informar el tramite dado al Oficio No 0534/20 del 11 de Marzo de 2020, donde se decretó el embargo del vehículo automotor de placas JCK-065 denunciado como de propiedad del demandado MANUEL BERMUDEZ, radicado en esas dependencias el día 31 de julio de 2020. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
Juez.

jrp



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 26 JAN 2021 \_\_\_\_\_

ASUNTO: SUCESIÓN  
CAUSANTES: JULIO CESAR PATIÑO RICO  
RADICACIÓN No.: 53074003004-2020-00294

Reunidos como se encuentran los requisitos legales del Art. 487 del C. G. del P. se ADMITE la presente SUCESIÓN DE **MÍNIMA CUANTÍA** y en consecuencia el Juzgado:

1º Declarar abierta y radicada la sucesión del señor JULIO CESAR PATIÑO RICO (Q.E.P.D.),

2º EMPLÁCESE en el registro nacional de personas emplazadas a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso. Fijese edicto de conformidad con lo establecido en el Art. 488 del C. G. del P.

3º DECRÉTESE la facción de inventario, avalúo de los bienes y relación de deudas dejadas por la causante. -

4º RECONÓCESE a los señores LUZ ANGELA PATIÑO CASTAÑEDA, MARÍA IRENE PATIÑO CASTAÑEDA y JOSÉ ALEXANDER PATIÑO CASTAÑEDA, como herederos del causante JULIO CESAR PATIÑO RICO (Q.E.P.D.) en su calidad de hijos, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios.

5º RECONÓCESE a la señora MARÍA SOFIA CASTAÑEDA DE PATIÑO, como cónyuge supérstite del causante JULIO CESAR PATIÑO RICO (Q.E.P.D.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

6º OFÍCIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales informando de la apertura de la presente sucesión.

Por otra parte, y de conformidad con el artículo 492 del C. G. del P. **CÍTESE** a la señora GLORIA INÉS PATIÑO CASTAÑEDA, en la Carrera 5ª No. 46-41 Barrio "Portachuelo" de Girardot, a efectos de que en el término de 20 días, declaren si aceptan o repudian la asignación que le hubieren deferido, presentando documento idóneo que acredite su parentesco.

Se reconoce al Dr. ALEXANDER LÓPEZ ACOSTA, como Apoderado de la parte DEMANDANTE en la forma y para los fines indicados en el memorial poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJADO B.  
FÉLIX ARMANDO FAJADO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 26 JAN 2021 \_\_\_\_\_.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GALLO INDAUBURO  
DEMANDADO: ALICIA CASA DE SANDOVAL  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00376

En atención a la solicitud que precede y con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

**PRIMERO: D E C R E T A R** El embargo y retención de los salarios que devenga el demandado como empleada y lo contratista de la SOCIEDAD MEDICA DE ESPECIALISTAS -CLÍNICA DE ESPECIALISTAS de la ciudad de Girardot.

Limitándose el gravamen a la suma de \$8.000.000.-

Librese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

cc/c

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GALLO INDAUBURO  
DEMANDADO: ALICIA CASA DE SANDOVAL  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00376

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de CARLOS ALBERTO GALLO INDAUBURO contra ALICIA CASA DE SANDOVAL Por las siguientes sumas.

1º **\$3.560.000**, por el valor del capital del referido título letra de Cambio allegada para la ejecución.

2º por los intereses corrientes que se pactaron al 2% mensual desde el 09 de diciembre de 2020 al 09 de junio de 2020, los cuales se encuentran cancelados.

3º Por los intereses de mora fijados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el 10 de junio de 2020, hasta que se realice el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.-

Notifíquese la presente providencia en la dirección física del ejecutado en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce al Dr. ANGELA ROCÍO BALLESTEROS, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 23 JAN 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLA S.A.  
DEMANDADO: JESÚS ANTONIO SILVA ARBOLEDA  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00382

En atención a la solicitud que precede y con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR y posterior secuestro del Vehículo Automotor Motocicleta Yamaha, línea YBR-125DX, modelo 2007, color Rojo, placas GAC16B, Motor No. 29C1-000042, Chasis No. 29C1000042, de propiedad del demandado JESÚS ANTONIO SILVA ARBOLEDA identificado con cédula No. 7.538.148

Oficiése a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Girardot, para el respectivo embargo.

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que prosea el (la) demandado (a), por cualquier concepto en las entidades bancarias BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC, BANCO PUPULAR, BANCO DE BOGOTA, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, ITAU, BANCOLOMBIA, de esta ciudad

Limitándose el gravamen a la suma de \$25.000.000.-

Librese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 26 JAN 2021 \_\_\_\_\_

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLA S.A.  
DEMANDADO: JESÚS ANTONIO SILVA ARBOLEDA  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00382

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de BANCO AV VILLAS contra JESÚS ANTONIO SILVA ARBOLEDA Por las siguientes sumas.

**PAGARE No. 2740612**

1° Por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12.717.859) por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré No.2740612.

2° Por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$1.050.202) por concepto de interés remuneratorio plasmado en el pagare base de la ejecución.

3° Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral primero desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem. -

Notifíquese la presente providencia en la dirección física del ejecutado en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce al Dr. CLAUDIA LILIANA ISAZA SÁNCHEZ, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



~~FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL~~  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

JUEZ

cc/c

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 2 de JAN 2021 \_\_\_\_\_

ASUNTO: SUCESIÓN  
CAUSANTE: LAURA MARÍA SÁNCHEZ RUIZ  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00383

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de **RECHAZO**, en los siguientes aspectos:

1° Sírvase allegar como anexo un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 5° y 6° del artículo 489 en concordancia con el artículo 444 ibidem del C. G. del P.

2° Sírvase allegar el registro civil de nacimiento del señor HERMES SÁNCHEZ, que acredite el parentesco con la causante,

3° Adecue las pretensiones conforme a la naturaleza del presente asunto, solicitando el reconocimiento de los herederos y en la forma que aceptan la herencia.

De lo anterior se debe allegar copia para el traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC